

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el veinticinco (25) de octubre del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado tres (3) de octubre de 2022; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, y 25 de octubre de 2022.

Inhábiles los días: 8, 9, 15, 16, 17, 22 y 23 de octubre de 2022.

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 26 de octubre de 2022.



David Felipe Cortés Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	BANCO W
DEMANDADS	MILLER GLADIS MUNOZ BERMUDEZ y LUIS ALVENER NARANJO DUQUE
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00001-00

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que compareciera a este Juzgado el señor LUIS ALVENER NARANJO DUQUE, procede el Despacho de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad-Litem, quien representará judicialmente al demandado dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actúe como apoderada de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses del señor LUIS ALVENER NARANJO DUQUE, a la abogada KARINA DUQUE HOYOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.973.675 expedida en Armenia Quindío, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 343051 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Al Curador, se le reconocerán los gastos en que incurra para el ejercicio de su función, siempre y cuando se prueben los mismos.

NOTIFÍQUESE,



**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
JUEZ